

MESA DE CONTRATACIÓN

**OBRA DE REFUERZO DEL DIQUE DE PROTECCIÓN DE AVENIDAS DEL RÍO EBRO EN EL
PARAJE MONDELALCALDE DE BUÑUEL, PARA REDUCIR EL RIESGO DE INUNDACIÓN**

**EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA
FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU.**

Expediente 0005-CP01-2024-000130

ACTA 3

1. CONSTITUCION DE LA MESA:

En Pamplona, siendo las 11:30 horas del día 2 de julio de 2025, se reúne la Mesa de contratación designada para el procedimiento de contratación señalado, de conformidad con lo previsto en los correspondientes Pliegos reguladores, para realizar las siguientes actuaciones:

- Resolución de incidencia relacionada con la redacción de las cláusulas 8.3, 10.2 y 10.3 de los Pliegos Reguladores.
- Calificación de la documentación presentada en por TERRAPLENES Y ESCOLLERAS DE LA RIOJA SL, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

La Mesa queda constituida por las siguientes personas:

- Presidente: Fernando Señas Bea, director del Servicio de Oficina de cambio climático de Navarra.
- Vocal: Arantxa Ursúa Andrés, jefa de la Sección de Calidad del agua y obras hidráulicas
- Vocal: Idoia de Santiago Redín, Geóloga de la Sección de Calidad del agua y obras hidráulicas, en calidad de suplente.
- Vocal-Interventora: Nancy Sesma Fernández, Interventora delegada del Departamento de Economía y Hacienda.
- Vocal-Secretario: Luis Angel García Nicolás, Técnico de Administración Pública (rama jurídica) de la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente, en calidad de suplente.

2. ANTECEDENTES:

- Con fecha 20/06/2025, según consta en el Acta 2 de esta Mesa, se efectuó propuesta de adjudicación en favor de la única empresa licitadora, TERRAPLENES Y ESCOLLERAS DE LA RIOJA SL. A efectos de proseguir con la tramitación, se le requirió que aportase en un plazo de siete días naturales la documentación requerida en la Cláusula 14 y en el Anexo IV de los Pliegos Reguladores.

- La empresa accede a la notificación el día 26/06/2025, según consta en la pestaña “comunicaciones” de la plataforma de licitación electrónica PLENA. Con fecha 27/06/2025 la empresa aporta la documentación requerida, en la citada plataforma.

3. INCIDENCIA RELACIONADA CON LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS REGULADORES:

- Se advierte un error en la redacción de los Pliegos, que afecta tanto a la definición del umbral de solvencia técnica necesaria para participar en el procedimiento de adjudicación (cláusula 8.3), como a los criterios de valoración de ofertas consistentes en la experiencia previa en obras similares del jefe y del encargado de obra (cláusula 10, apartados 2 y 3).

- La cláusula 8.3 dispone:

“Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional

Las empresas licitadoras deberán disponer de la capacitación técnica o profesional para la adecuada ejecución de las obras objeto de contratación.

A estos efectos, se considera que tienen solvencia técnica o profesional las empresas que dispongan de experiencia en la ejecución de la construcción de al menos tres obras de demolición de presas o azudes, construcción de infraestructuras de permeabilización de presas o azudes o la restauración de taludes en ríos mediante técnicas de bioingeniería, finalizadas entre el 01/01/2019 y la fecha final de presentación de propuestas (...).”

- La cláusula 10, apartado 2 dispone:

“Cualificación y experiencia del jefe/a de obra: hasta 15 puntos.

Se valorará la experiencia del jefe/a de obra, como tal, en la ejecución de obras de construcción de infraestructuras para la permeabilización de azudes o presas u obras de restauración de taludes en ríos mediante técnicas de bioingeniería, concluidas a partir del día 1 de enero de 2015. Se otorgarán 2,5 puntos por cada obra, con un máximo de 15 puntos (...).”

Similar redacción se da en la cláusula 1, apartado 3 (“Cualificación y experiencia del encargado/a de obra: hasta 15 puntos”).

- La literalidad de las cláusulas indicadas no coincide exactamente con el objeto de la obra que se licita, el cual según se indica en la cláusula 1 consiste en obras de refuerzo, mediante colocación de escollera y otras actuaciones, en un dique de protección frente a avenidas.

- Ante estas circunstancias, deben analizarse por la Mesa las alternativas existentes, esto es si deben dejar sin efecto las actuaciones realizadas hasta la fecha o si, por el contrario, procede ratificar la validez de las mismas.

A este respecto se advierte que, durante el plazo de presentación de propuestas, no se han formulado preguntas por parte de empresas que pudieran estar interesadas en la licitación, ni tampoco consta la interposición, frente a los Pliegos Reguladores, de recurso de alzada o de la reclamación especial en materia de contratación pública.

Por ello, en principio no hay indicios para considerar que la continuación en las actuaciones pudiera perjudicar los derechos y expectativas de terceras empresas interesadas en el contrato, y con ello los principios que han de regir la contratación pública, establecidos en el artículo 2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, debiendo seguirse con las actuaciones.

Por otra parte, atendiendo al fin perseguido con la obra objeto de licitación, se considera que un posible retraso en su ejecución podría perjudicar el interés público, ya que tienen por objeto evitar los daños por avenidas del río Ebro en Buñuel.

- Por otra parte, debe analizarse en qué medida el error de los Pliegos Reguladores afecta a la situación de la única empresa licitadora, TERRAPLENES Y ESCOLLERAS DE LA RIOJA SL.

A efectos de determinar si la empresa alcanza el umbral requerido de solvencia técnica, vistos los certificados de buena ejecución aportados por esta, en el sobre B y posteriormente en el plazo de siete días tras serle comunicada la propuesta de adjudicación, se considera que cumple con lo requerido, tanto atendiendo a la literalidad de la cláusula 8.3, como atendiendo al objeto real del contrato. En este sentido acredita experiencia tanto en construcciones de diversos tipos de escolleras en cauces fluviales, como de demoliciones en varias estaciones de aforo.

En cuanto a las puntuaciones obtenidas por la empresa en los criterios de la cláusula 10, apartados 2 y 3, atendiendo a la literalidad de los Pliegos Reguladores, no cabe otra opción que mantener la valoración con cero puntos otorgada a la empresa en la anterior reunión de la Mesa, no estando facultada esta para suplantar la competencia administrativa en base a la cual fueron aprobados los Pliegos Reguladores. Ello requeriría además un procedimiento de revisión conforme a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. ACTUACIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS:

- Revisada la documentación presentada por TERRAPLENES Y ESCOLLERAS DE LA RIOJA SL, la Mesa considera que la misma ha sido aportada en tiempo y forma, respondiendo su contenido a lo requerido en los Pliegos Reguladores, por lo que no hay impedimento para la adjudicación del contrato en su favor.

En el aspecto de solvencia económica, se da por válido el Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, teniendo en cuenta los grupos, subgrupos y categorías para los que está clasificada la empresa.

- En cuanto a las incorrecciones detectadas en los Pliegos Reguladores, según criterio adoptado por unanimidad de los asistentes, de acuerdo a lo indicado en el apartado 3 del acta, las mismas no invalidan la propuesta de adjudicación efectuada, ni las anteriores actuaciones del órgano.

No obstante, en cumplimiento del principio de transparencia, se acuerda por la Mesa hacer mención expresa en el acta de la incidencia producida. Adicionalmente, se ha publicado una aclaración en el correspondiente anuncio de licitación del Portal de Contratación de Navarra, a efectos de que las circunstancias puedan ser conocidas por cualquier persona interesada antes de que se adjudique el contrato, y posibilitando con ello la presentación de alegaciones o bien la interposición de las impugnaciones que pudieran resultar pertinentes.

Y para que conste a los efectos oportunos, firman la presente,

Pamplona a 02 de julio de 2025

EL PRESIDENTE – Fernando Señas Bea (Firmado electrónicamente en el original)

EL SECRETARIO – Luis Angel García Nicolás (Firmado electrónicamente en el original)